REGLAMENTO DE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

(Aprobado el 28 de Febrero de 2003 y publicado en el P.O. de fecha 8 de marzo de 2003)

ING. HORACIO MANCILLA GONZÁLEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima; a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo del Municipio de Minatitlán, se ha servido dirigirme para su publicación, el siguiente :

Con fundamento el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45° fracción I, inciso a), 116° y 118° fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9°, 77°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85° Y 86° del Reglamento Interior del Municipio de Minatitlán, Colima; en nombre del pueblo y;

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Los Órganos de Colaboración Municipal son agrupaciones de vecinos asociados libremente en un ámbito geográfico del municipio de Minatitlán, que comprende a una colonia o un barrio en particular y cuya delimitación territorial será la que fije la autoridad municipal, considerando para este efecto la similitud de problemas, la extensión superficial y la densidad de población.

ARTÍCULO 2°.- El presente reglamento se aplicará en todo el municipio de Minatitlán en lo relativo a la organización y funcionamiento de los Órganos de Colaboración Municipal. La vigilancia de su cumplimiento será responsabilidad del Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de Minatitlán.

ARTÍCULO 3°.- El Presidente Municipal designará a la persona que fungirá como Coordinador de los organismos de participación ciudadana, que será el enlace entre ellos.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo de Colaboración Municipal se integrará en la forma que señala la Ley de Planeación y Urbanización del Estado y ejercerá las atribuciones que este mismo organismo le confiere.

ARTÍCULO 5°.- Los Órganos de Colaboración Municipal serán órganos de consulta, información, promoción y gestión social, que participarán en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicios, canalizando las inquietudes y necesidades de los vecinos a través de la directiva ante la Presidencia Municipal, por conducto del Coordinador de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6°.- El Presidente Municipal fomentará la formación de organismos de participación ciudadana, tomando en cuenta la zonificación que al efecto determine, ya sea en la zona urbana o rural, en las cuales se adoptarán las características particulares de cada una de ellas.

ARTÍCULO 7°.- Estas organizaciones estarán integradas por ciudadanos y jóvenes caracterizados por su espíritu de servicio comunitario y deberán ser electos por sus propios vecinos y compañeros.

ARTÍCULO 8°.- Las organizaciones de participación ciudadana serán las siguientes :

I. El Consejo de Colaboración Municipal;

II. Los Comités de Barrios;

III. Los Comités por obra determinada;

IV. Las demás que determine el Cabildo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Será el H. Ayuntamiento el que fije o delimite el número de comités que funcionen en cada circunscripción territorial, tomando en consideración la existencia mínima de 50 habitantes o de 10 viviendas habitadas permanentemente.

ARTÍCULO 10°.- Solo podrán integrar los organismos respectivos los vecinos del lugar, entendiéndose los habitantes que cuenten con una residencia fija dentro de un territorio de cuando menos seis meses.

ARTÍCULO 11°.- El nombre oficial de cada comité será aprobado por el Cabildo, tomando en consideración el nombre tradicional de la colonia o barrio respetándose los usos y costumbres del núcleo poblacional en cada caso.

ARTÍCULO 12°.- El Ayuntamiento autorizará el funcionamiento de los Comités de Barrios o Colonia que se encuentren registrados en la Coordinación de Participación Ciudadana, los que tendrán las facultades y obligaciones que señalen este Reglamento y el Cabildo.

ARTÍCULO 13°.- Cada Comité de Barrio o Colonia formulará su propio programa de trabajo, debiendo remitir copia del mismo a la Coordinación de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 14°.- En caso de presentarse alguna controversia sobre el funcionamiento de los Comités de Barrio o Colonia, será el Presidente Municipal el que resuelva lo conducente, a través de la Coordinación de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES

ARTÍCULO 15°.- Los objetivos generales de los Comités de Barrio y Colonias populares son :

a) Promover la participación y la colaboración de los habitantes para la solución de problemas, así como para la obtención de los beneficios materiales y sociales para el barrio o colonia.

b) Proponer mejoras en materia de prestación de servicios públicos y participación activamente en su realización.

c) Reunirse en forma periódica para tratar asuntos que beneficien a la comunidad que representan, informando a los vecinos sobre las actividades que realiza y exhortándolos a que participen en las mismas; así como también dar seguimiento y evaluación y, en su caso reprogramación de actividades.

d) Atender las solicitudes que en materia de colaboración ciudadana les formule el Ayuntamiento, para la realización de obras y servicios.

e) Colaborar en la conservación de cualquier obra pública situada en el área de su circunscripción.

f) Apoyar al D.I.F. en la atención social a personas de escasos recursos económicos y al desarrollo de sus planes y programas.

g) Promover campañas permanentes de limpieza y saneamiento ambiental en coordinación con las autoridades o instituciones correspondientes.

h) Colaborar en todo tipo de emergencia con el Comité Municipal de Protección Civil y con los responsables de velar por la seguridad, ya sean autoridades municipales, estatales o federales.

i) Colaborar con las autoridades municipales en el desarrollo del Turismo, de la asistencia social, del deporte en todas sus manifestaciones; de la educación, de la cultura y de conservación de nuestras tradiciones y costumbres, promoviendo la participación comunitaria.

j) Las demás que sean señaladas por el H. Ayuntamiento, previo acuerdo del Cabildo.

CAPÍTULO III
DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL GOBIERNO.

ARTÍCULO 16°.- Podrán ser miembros de un Comité de Barrio o de Colonia todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido 18 años o estar emancipado legalmente.

b) Poseer espíritu de trabajo, honradez y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.

c) Residir en la circunscripción territorial del Comité correspondiente por lo menos seis meses anteriores.

d) Prometer cumplir este reglamento y acatar los acuerdos tomados en asamblea.

ARTÍCULO 17°.- El Comité de Barrio o Colonia será dirigido por una Mesa Directiva, que se elegirá en asamblea democrática.

ARTÍCULO 18°.- Para ser miembro de la directiva se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano con residencia mínima de seis meses en ese lugar.

b) Tener vocación de servicio social y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.

c) Tener un modo honesto de vivir.

d) No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 19°.- La mesa directiva estará integrada por un mínimo de seis personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales o Suplentes, incorporando en este a jóvenes y mujeres, los cuales acreditarán su personalidad mediante una credencial expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20°.- La Mesa Directiva será electa por un período de tres años, al término del cual sus integrantes podrán ser reelectos para el cargo que ocupan por otro período únicamente; una vez transcurridos tres años desde el fin de su segundo cargo, podrán ser nuevamente elegibles.

ARTÍCULO 21°.- La ausencia definitiva del Presidente será cubierta por el Suplente con carácter de Titular; en caso de ausencia de éste se hará cargo el Secretario, debiendo convocarse a

Asamblea de Elecciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales, pudiendo éste ser ratificado para dicho encargo.

ARTÍCULO 22°.- En cada Comité de Barrio o de Colonia se podrá constituir un cuerpo de asesores, el cual estará integrado por quienes hayan fungido previamente como Presidente de la Mesa Directiva del mismo Comité. Dicho cuerpo de asesores se desempeñará como un órgano de consulta al cual acudirá, cuando así lo requiera, la directiva en funciones.

ARTÍCULO 23°.- Los cargos de los directivos serán honoríficos, no pudiendo percibir retribución económica ordinaria que pueda interpretarse como sueldo, salario, gratificación, igual a o equivalente.

ARTÍCULO 24°.- Los gastos que se originen para atender todos aquellos bienes, servicios o asuntos que sean de interés comunitario, serán cubiertos de un fondo común constituido con las aportaciones de todos los miembros del comité. Dichos ingresos deberán ser comprobados con los recibos, notas o cualquier documento que sirva para tal efecto, a juicio de la directiva y del supervisor interno.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros de la Mesa Directiva de un Comité de Barrio o de Colonia, cesarán en su cargo por separación o por destitución.

I. Son causas de separación.

- **a)** La pérdida de residencia.
- **b)** La pérdida o la suspensión de los derechos ciudadanos.
- **c)** La renuncia voluntaria

II. Son causas de destitución.

- **a)** Dejar de asistir, sin justificación alguna, por más de 5 ocasiones en el transcurso de seis meses a las juntas de la mesa directiva.
- **b)** Dejar de cumplir, sin causa justificada, las comisiones que se hubieren conferido.
- **c)** Recabar fondos, solicitar cooperaciones u otros actos similares no autorizados por el comité; o disponer de ellos.
- **d)** Disponer de los bienes o recursos comunes, para el uso personal o de terceros, sin la aprobación del comité.
- **e)** Realizar acciones de sabotaje o menoscabo en perjuicio del comité.
- **f)** Proferir injurias o calumnias que lesionen la reputación de un integrantes del comité o atente contra la estabilidad o unidad del organismo.

ARTÍCULO 26°.- La asamblea nombrará de entre los vecinos a un supervisor interno, cuyas atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

a) Vigilar la actuación de la mesa directiva, en los aspectos administrativo y reglamentario.

b) Supervisar la correcta aplicación de los recursos captados por el comité.

c) Notificar a la asamblea sobre las irregularidades que se observen en el manejo de recursos económicos, sobre el incumplimiento a los acuerdos emanados de la asamblea y las violaciones a este reglamento y al interno del comité.

d) Notificar al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, las irregularidades que observe en el cumplimiento de los Reglamentos Municipales.

e) Para el cumplimiento de sus funciones deberá tener acceso a la documentación que obre en poder de la directiva.

ARTÍCULO 27°.- Cualquier acusación contra uno o varios miembros del comité solamente será valida si es formulada por escrito y firmada por el acusador o acusadores, debiéndola entregar al Presidente de la Directiva en caso de que el acusado no sea miembro de la misma, ya que si lo fuere la acusación deberá ser formulada ante el supervisor interno.

No procederá ninguna acusación que involucre asuntos de carácter político ni religioso.

El Presidente de la Directiva, tanto como el supervisor interno verán que los miembros de comité hagan sus acusaciones primeramente por los conductos reglamentarios; no se admitirá presunción alguna dada a conocer a la opinión pública.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE BARRIO O COLONIA.

ARTÍCULO 28°.- Las facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva son:

a) Presidir las juntas de la directiva que encabeza.

b) Informar por escrito a la asamblea de la actividades realizadas por la directiva.

c) Representar formalmente al comité ante toda clase de autoridades, organismos, empresas, personas físicas o morales.

d) Asistir a la Junta General de Barrios y Colonias cuando así lo requiera la Coordinación de Participación Ciudadana o acreditar en su representación a otro de los integrantes de la directiva.

e) Ser miembro ex profeso de toda comisión de apoyo a las autoridades y organismos que promuevan actividades en relación con el artículo 15°, inciso f, g, h, i, de este mismo reglamento.

f) Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Tesorería una vez justificados los mismos, siendo responsable solidario con el tesorero del manejo de los fondos.

g) Firmar toda la correspondencia que expida el comité, así como conjuntamente con la directiva, las solicitudes de obras o servicios que presente ante la Coordinación de Participación Ciudadana.

h) Ejecutar los acuerdos de la asamblea y vigilar que los demás integrantes de la directiva les den debido cumplimiento.

i) Gestionar la credencialización de los miembros de la mesa directiva.

ARTÍCULO 29°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de la Mesa Directiva:

a) Levantar las actas de la asamblea celebrada y llevar el control de los libros de acuerdos.

b) Recibir y controlar la correspondencia relacionada con el comité, informando al presidente y proponiendo las respuestas conducentes.

c) Ser depositario y responsable de los libros y documentos que constituya el archivo del comité y tenerlos a la mano cuando sean requeridos.

d) Citar a juntas acordadas previamente en los términos de este reglamento.

e) Formular y conservar el inventario de los muebles, equipos y enseres. Propiedad del comité.

f) Redactar y hacer llegar a la Coordinación de Participación Ciudadana los acuerdos emanados de las juntas ordinarias y los informes presentados a la asamblea.

g) Cuando el Presidente de la Directiva este siendo sustituido temporalmente, comunicarlo por escrito a la Coordinación de Participación Ciudadana.

h) Llevar el registro de los vecinos de la comunidad con los datos que le solicite la Coordinación de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 30°.- Son facultades y obligaciones del Tesorero de la Mesa Directiva:

a) Cuidar bajo su responsabilidad personal, los fondos del comité.

b) Recaudar y manejar las cuotas o contribuciones que hagan los vecinos, así como las que reciban por diversos conductos.

c) Llevar la contabilidad de la directiva, de acuerdo con el sistema que se establezca.

d) Pagar los documentos que se le presenten a cobro, que llenen los requisitos legales y que cuenten con la autorización expresa de la directiva.

e) Permitir la realización de auditorias del movimiento de sus fondos que se llevarán a cabo por quien designe el C. Presidente Municipal.

f) Expedir recibos como constancia de todos los cobros que hagan efectivos.

g) Formular y presentar en la junta de mesa directiva corte de caja correspondiente al mes anterior, visado por el Presidente, turnando copia a la Coordinación de Participación Ciudadana.

h) Al término de su gestión, entregar al sustituto los intereses a su cuidado previo corte de caja, relaciones, legajos, etc., con la intervención de la Coordinación de Participación Ciudadana, mediante el acta correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 31°.- La asamblea general de vecinos es la máxima autoridad de los comités y los acuerdos que se tomen conforme a lo previsto en este reglamento, serán de observancia general, tanto para los ausentes como para los disidentes.

ARTÍCULO 32°.- La convocatoria para asamblea general se hará por escrito mediante cédula que se fijará en lugares públicos y visibles del barrio o colonia, con una anticipación no inferior a tres días naturales.

ARTÍCULO 33°.- Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y de elecciones y en cualquiera de los casos serán legalmente instaladas y podrán realizarse si en ellas existe quórum.

ARTÍCULO 34°.- El quórum requerido para instalar legalmente una asamblea será la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité, en los casos en que se convoque a asamblea y no se reúna el quórum necesario, se levantará acta en la que se hará constar este hecho y se fijará nuevamente un plazo que no exceda de 10 días naturales, esta acta hará las veces de cédula de segunda convocatoria. En las asambleas citadas por segunda convocatoria se considerará legal el quórum, con los integrantes del comité que se presenten.

ARTÍCULO 35°.- La asamblea ordinaria se efectuará al menos una vez cada año, en las fechas que se fije cada comité en su reglamento interno la mesa directiva emitirá la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 36°.- Se denominará asamblea extraordinaria la que se celebre por convocatoria de la mesa directiva de los comités de barrio o colonia para tratar asuntos que requieran resolución inmediata.

ARTÍCULO 37°.- La asamblea de elecciones deberá efectuarse una vez cada tres años, dentro de los noventa días siguientes al término del período para el que fue electa cada mesa directiva.

ARTÍCULO 38°.- Las asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Mesa Directiva cuando no sean de elección, ya que en este caso, estarán presididas por un representante del H. Ayuntamiento, el que con anticipación deberá haber suscrito la convocatoria respectiva, en la que se señalarán los mecanismos de propuesta, votación y escrutinio.

ARTÍCULO 39°.- Una vez instalada legalmente una asamblea será validado todos los acuerdos que se tomen, aún en caso de retiro de algún asambleísta o grupo de ellos.

ARTÍCULO 40°.- Solamente podrá ser suspendida una asamblea cuando quien la presida considere la imposibilidad de continuar los trabajos de la misma.

ARTÍCULO 41°.- En las asambleas de comités de barrio o de colonia sólo podrán participar en las discusiones y votación los miembros activos; pero podrán participar con derecho a voz las autoridades relacionadas con asuntos señalados en el orden del día de las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 42°.- En las deliberaciones, la mesa de los debates deberá instruir a los oradores, a fin de que limiten sus intervenciones al punto que se esté discutiendo, debiendo suspender el uso de la palabra cuando se profieran injurias o ataques de carácter personal, cuando estén fuera del tema o excedan de tres minutos su intervención.

ARTÍCULO 43°.- Durante el curso de una asamblea, quien la presida podrá acordar mociones suspensivas o recesos para:

a) Dar descanso a los asambleístas.
b) Permitir el trabajo de comisiones.
c) Deliberar sobre algún asunto.

d) Cuando la ofuscación o el descontrol en la asamblea lo requiera.

ARTÍCULO 44°.- Las votaciones en las asambleas de comité de barrio y de colonia, cuando no se trate de asamblea de elecciones, podrá ser nominales, ordinarias o secretas, según lo determine la voluntad de los asambleístas, la elección de la mesa directiva siempre se sujetará a votación secreta.

ARTÍCULO 45°.- Se denominará juntas a las reuniones que realicen los integrantes de la mesa directiva; podrán asistir a ellas los vecinos que así lo deseen y podrán opinar pero sin tener derecho a voto.

ARTÍCULO 46°.- Las juntas de las mesas directivas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán celebradas una vez por mes, debiendo durar el tiempo necesario para el desahogo de los puntos contenidos en la agenda de juntas y orden del día.

Las extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo requiera el presidente de la misma, dos de sus integrantes o lo solicite la Coordinación de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 47°.- Para que una junta pueda celebrarse, se requiere la asistencia de cuando menos cuatro integrantes de la mesa directiva y las resoluciones se considerarán aprobadas por el voto e la mayoría de asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 48°.- En ausencia del presidente y del suplente, la junta será presidida por el secretario.

ARTÍCULO 49°.- En el orden del día de cada junta se incluirá un punto denominado revisión de acuerdo, para darle seguimiento a su cumplimiento, los acuerdos tomados durante las juntas, se harán constar en in(sic) libro de acuerdos que se llevará en forma independiente del libro de actas.

ARTÍCULO 50°.- La celebración de cada junta, aún las calendarizadas, deberá comunicarse a los vecinos señalando la fecha, hora y lugar del evento, a través de volantes o cualquier medio apropiado de comunicación colectiva, con un día de anticipación como mínimo.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 51°.- El patrimonio de los comités se integra por:

a) Los bienes inmuebles sujetos a posesión o dominio directo de los comités.

b) Los enseres, herramientas, aparatos, equipos y demás bienes muebles que se consideren como propiedad común.

c) Los archivos y documentos del comité.

d) Los fondos recaudados, las donaciones y legados a favor del comité.

ARTÍCULO 52°.- Los actos de dominio de los inmuebles, propiedad de los comités de barrio o colonia, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento de Minatitlán, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana y ratificados por una asamblea general, aquellos que impliquen acrecentamiento del patrimonio requerirán solamente la autorización de la autoridad municipal por el mismo conducto.

ARTÍCULO 53°.- Los órganos directivos de los comités de barrio o colonia, están obligados a garantizar la conservación de los bienes bajo su resguardo y promover el incremento de los ya existentes.

ARTÍCULO 54°.- Los comités, previo acuerdo de la Coordinación de Participación Ciudadana, podrán efectuar aquellas actividades que consideren adecuadas con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55°.- Los apoyos que el H. Ayuntamiento otorgue a los comités y los inmuebles que éstos se alleguen para la realización de sus fines, constituyen parte del patrimonio municipal y, por tanto, pueden ser destinados al servicio público en cumplimiento de alguna otra función que les asigne el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56°.- Para llevar a cabo alguna obra o servicio, el comité de barrio o colonia, a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, recabará previamente la autorización y asesoría técnica y jurídica del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII
DE LA JUNTA GENERAL DE COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS

ARTÍCULO 57°.- La junta general de comités de barrios y colonias populares es la reunión de los presidentes de los comités existentes en el ámbito municipal y tendrá como principal atribución ser el conducto ante las autoridades de los tres niveles de gobierno para hacer llegar las peticiones de la población respecto a problemas de carácter general relacionadas con la obras y los servicios públicos.

ARTÍCULO 58°.- La junta general de comités se reunirá las veces que así lo considere conveniente el Presidente Municipal mediante convocatoria de la Coordinación de Participación Ciudadana, debiendo acudir a estas reuniones cuando menos un miembro de cada mesa directiva. La junta general de comités estará presidida por el Presidente Municipal o su representante.

ARTÍCULO 59°.- En la junta general únicamente tendrá voz cualquier miembro de los Comités de Barrio o Colonia, o en su ausencia, la persona acreditada por la directiva, pudiendo asistir los demás integrantes del comité en calidad de observadores.

ARTÍCULO 60°.- La coordinación y funcionamiento de la junta general de comités de barrios o colonias, será atribución del Presidente Municipal o su representante, que convocará a los funcionarios públicos federales, estatales o municipales que se requiera, de acuerdo con las problemática que vaya a ser analizada o con los asuntos que motiven la reunión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El cuerpo de asesores previsto en el artículo 16 iniciará sus funciones integrándose por tres personas que se hayan destacado en la gestión comunitaria en su barrio o colonia.

TERCERO.- En un plazo de 60 días, a partir de la aprobación de este reglamento, deberá estar elaborado el proyecto de manual de organización y procedimiento de la Coordinación de Participación Ciudadana.

El C. Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Minattilán, Estado de Colima, a los 28 días del mes de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL. ING. HORACIO MANCILLA GONZÁLEZ. Rúbrica. EL SINDICO MUNICIPAL. C. DESIDERIO RODRÍGUEZ FIGUEROA. Rúbrica. REGIDORES.- C. BLANCA E. FIGUEROA MICHEL. Rúbrica. C. MA. GUADALUPE MICHEL FIGUEROA. Rúbrica. C. HÉCTOR BAUTISTA VAZQUEZ. Rúbrica. C. VICENTE PALACIOS RODRIGUEZ. Rúbrica. C. HÉCTOR RUÍZ SUÁREZ. Rúbrica. C. IGNACIO LINO OLMOS. Rúbrica. C. ANTONIO VELÁSQUEZ PEREZ. Rúbrica. C. JOSE GUADALUPE LÓPEZ DENIZ. Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. EMILIO FIGUEROA MANRRIQUEZ Rúbrica.